



# **Informe sobre la violencia hacia las mujeres en Baja California 2018**



COMISIÓN  
ESTATAL DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS  
BAJA CALIFORNIA



# Índice

Introducción	5
Presentación	7
Marco Jurídico Internacional	9
Marco Jurídico Nacional	11
Marco Jurídico Estatal	16
Contexto	18
Características de las víctimas	19
Identificación de localidades de la violencia	22
Causa de la muerte y lesiones en los cuerpos	24
Características del agresor	25
Conclusiones	26



# PRESENTACIÓN

La violencia es un escenario compartido en América Latina y, tristemente, la violencia hacia las mujeres y las niñas es un común denominador en México.

Mujeres defensoras de derechos humanos, niñas migrantes, mujeres mayores, niñas en condición de pobreza, mujeres periodistas, niñas desaparecidas, mujeres pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, niñas de comunidades indígenas, ellas y muchas otras son los rostros de la vulnerabilidad ante la violencia.

De acuerdo con las estadísticas, Baja California no es un territorio que esté a salvo, por lo que resulta importante reflexionar sobre las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, ante el aumento de muertes violentas de mujeres.

Consideramos que la coordinación interinstitucional puede alcanzar una visión conjunta más amplia, que incluya mejores prácticas, con un enfoque integral que contribuya a la garantía del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, sometemos a consideración de ustedes los resultados de este primer informe, que busca ser un ejercicio para documentar y realizar una serie de propuestas que coadyuven a que las investigaciones de las muertes violentas de mujeres se realicen con perspectiva de género, a que se dé una atención oportuna a las víctimas indirectas de estas muertes y a que se haga justicia.

Este documento tiene un breve componente informativo integrado por el marco jurídico internacional, incluido el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y, por supuesto, los marcos nacional y local, donde la Suprema Corte de Justicia es un referente base para la realización del trabajo de la administración y procuración de justicia.

A lo largo de él, se abordan diversos temas como es el contexto en el estado, características de las víctimas, localidades con mayor violencia hacia la mujer, causas de muerte y tipos de lesiones que se lograron identificar a través de la revisión de casos.

Esperando que esta información contribuya a la comprensión de la problemática y que permita una mayor cooperación entre las instituciones que firmaron el convenio, agradezco los esfuerzos de las personas responsables de las instituciones participantes para la elaboración de este texto, y a las personas titulares que consolidaron su compromiso con el interés de construir una Baja California más justa e incluyente.

Atentamente

Miguel Ángel Mora Marrufo

Presidente



# INTRODUCCIÓN

El 27 de mayo de 2019 se llevó a cabo la firma de convenio entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE), la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y el Instituto de la Mujer (Inmujer) con el objetivo de promover los derechos humanos de las mujeres y establecer una metodología para la revisión de casos de las mujeres y niñas muertas de manera violenta, con perspectiva de género, teniendo como antecedente que la Agenda 2030 incluye como meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la “eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”.

En seguimiento a dicho convenio se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo entre las diferentes instituciones el 12 y 19 de junio de 2019, acordando, entre otras cosas, tratar con confidencialidad la información de los casos, así como realizar juntas operativas y de toma de decisiones.

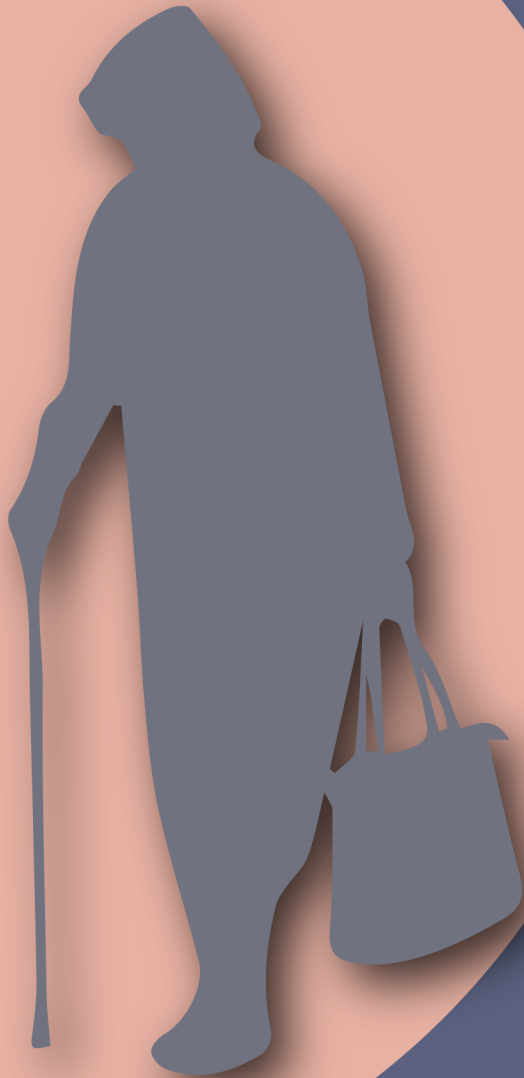
Se procedió a su revisión y después de una teorización de conceptos de género, feminicidio y derechos humanos, sustentada en fuentes bibliográficas y tratados internacionales de derechos humanos se elaboró una lista de 37 indicadores<sup>1</sup>, en una base de datos que personal de la PGJE trabajo en coordinación con personal especializado de la CEDHBC, mismo que inició a realizar trabajo de captura y análisis de información a partir del 9 de julio. Se logró obtener la información de 255 casos de muertes violentas de mujeres y niñas de enero a diciembre de 2018. Se solicitaron 68 necropsias, mismas que fueron revisadas y analizadas con el asesoramiento de médicos legistas.

Así mismo, la PGJE realizó la georeferenciación de los lugares donde fueron localizados los cuerpos de las mujeres y niñas muertas de manera violenta, visualizando un campo de trabajo de prevención y atención de la violencia hacia la mujer en el municipio.

El presente documento se pone a disposición de todas las personas, organizaciones sociales e instituciones públicas interesadas en el tema para lograr acciones concretas, efectivas para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres y las niñas.

---

<sup>1</sup> Datos de la Base de datos: NUC, identificación, domicilio víctima, edad, estado civil, escolaridad, ocupación, origen étnico, discapacidad, diversidad sexual, si tiene hijo(a)s, número y edades de hija(o)s, origen, persona en tránsito, reporte de desaparición, fecha de reporte de desaparición, denuncias previas, lugar donde fue localizada la víctima, colonia, fecha en que se encontró el cuerpo, estado del cuerpo, presentaba violencia sexual, mutilaciones, descripción de lesiones, actos violentos cometidos contra la víctima, móvil del asesinato, reclamación del cuerpo, entrevista a familiares, entrevistas a testigos, líneas de investigación, se encontraron otros cuerpos, presunto responsable, edad del P.R., relación con la víctima del P.R., lugar de origen del P.R. fecha, Necropsia.



Nací en 1949, no tuve oportunidad de ir a la escuela y fui madre soltera de dos hijas. En el año de 2018 me encontraba enferma de hipertensión arterial, diabetes y cáncer de mama y vivía sola en la ciudad de Tijuana hasta hace dos meses, que mi sobrino se fue a vivir conmigo. El día de hoy amanecí asesinada y quemada en mi propia cama.



# MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

## **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Tiene como objetivo eliminar la discriminación a la mujer y que conmina a los Estados a tomar medidas especiales, de carácter temporal, para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres que estas no sean consideradas como discriminatorias.

## **Convención Americana de Derechos Humanos**

Dispone el respeto, a su integridad, física, psíquica y moral, a la libertad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la igualdad de la ley, al derecho de las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)**

Reconoce que la violencia ejercida en contra de las mujeres violenta sus derechos humanos y la obligación del Estado para realizar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia ejercida en contra de las mujeres.

## **Convención sobre los Derechos del niño**

Establece los derechos de la niñez que deberá gozar sin ningún tipo de distinción y la obligación del Estado para tomar las medidas necesarias y consideración atendiendo al interés superior de la niñez.

## **Caso González y otras vs México (Campo Algodonero), Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Sentencia la estandarización de manuales, protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en todos los delitos que se relacionan con desaparición, violencia sexual y homicidios de mujeres conforme al Protocolo de Estambul, el *Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias, y sumarias de la ONU* y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

**Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de Mujeres por razones de género (feminicidio-femicidio)** del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina para América Central.



El mes de enero de 2018 mi cuerpo fue encontrado en la maleza, dentro de una cobija, con un alambre que rodeaba todo mi cuerpo encima de unos barrotes que fueron utilizados para quemarme, quedando totalmente carbonizada, lo que hizo imposible que me pudieran identificar.

# MARCO JURÍDICO NACIONAL

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Como en el tercer párrafo menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## **Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia**

Establece la coordinación entre federación, estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las Mujeres desde la perspectiva de género, así mismo define los tipos y modalidades de la violencia en contra de mujeres y niñas .

## **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Esta ley establece la coordinación entre federación, estado y municipios para regular y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

## **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Establece los criterios para una política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y la coordinación entre Federación, estados y municipios.

## **Ley General de Víctimas**

Reconoce los diferentes tipos de víctimas, garantiza el derecho de estas a la asistencia, atención, al acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación rehabilitación, medidas de no repetición y satisfacción y la regulación del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y del Registro Nacional de Víctimas.

## **Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Es orientadora la tesis de jurisprudencia XXII.P.A. 18 P (10a), sostenida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, visible en la página 2123 del Tomo III, abril de 2018, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, cuyo rubro y texto son: Femicidio. En cumplimiento a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la sentencia dictada en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, los datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que deben conducir a la calificación de los hechos en este delito.

La CIDH en el caso González y otras (campo algodonerero) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base en una perspectiva de género. En cumplimiento a esa obligación, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres.

Es orientadora la tesis de jurisprudencia III.2º.P.83 P (10ª), sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 2071, del Tomo III, septiembre de 2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, cubro rubro y texto son:

*Feminicidio. Acciones implementadas para combatirlo en atención a las recomendaciones de la CIDH en la sentencia dictada en el caso González y otras (campo algodonerero) vs. México (legislación del Estado de Jalisco).*

La CIDH, atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodonerero) vs. México, y en su apartado 4, denominado: «Medidas de satisfacción y garantías de no repetición» señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la «Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres». En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió «El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Jalisco» (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Es orientadora la tesis de jurisprudencia 1ª CLXI/2015 (10ª), sostenida por la Primera Sala, visible en la página 439, del Tomo I, mayo de 2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, cubro rubro y texto son:

*Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género.*

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la CIDH, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres.

Es orientadora la tesis de jurisprudencia 1ª CLXII/2015 (10ª), sostenida por la Primera Sala, visible en la página 437, del Tomo I, mayo de 2015, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, cuyo rubro y texto son:

*Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación.*

Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia

de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos.

Soy nacida en Rosales, Chihuahua. Me fui a trabajar a Fresno, California, EUA, donde nacieron mis dos hijas. En el año de 2014 fui deportada de los Estados Unidos de Norteamérica a Tijuana, por lo que renté una casa, donde vivía sola. Mis dos hijas me enviaban dinero para pagar mis gastos. No tenía problemas con nadie y fui asesinada por disparos de arma de fuego dentro de mi vivienda.



## MARCO JURÍDICO ESTATAL

### **Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en Baja California**

Establece las bases para garantizar una vida libre de violencia hacia la mujer y la coordinación entre estados y municipios desde la perspectiva de género. Así mismo define los tipos y modalidades de violencia de género.

### **Ley para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del estado de Baja California**

Establece la coordinación entre municipios y el estado a través del Instituto Estatal de las Mujeres de Baja California para establecer el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **Ley para la Protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California**

A través de esta regulación se establece la garantía de respetar, proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Ley de víctimas de Baja California**

El objeto principal de la ley es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violación a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.



Nací en Guanajuato en el año de 2017, era la menor de los cinco descendientes que tuvo mi mamá, quien me llevó a vivir a Tijuana. En septiembre del 2018 mi mamá y padrastro me llevaron al servicio de urgencias donde dejé de respirar. El médico diagnóstico que la causa de mi muerte fue un golpe profundo en mi estómago. Hoy todavía no encuentran al responsable de mi asesinato.



## CONTEXTO

Baja California tiene una población total de 3,315,766 personas, donde el 49.8% son varones, y el 50.2% mujeres, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2015<sup>1</sup>. La edad promedio es de 27 años y el 17% de las mujeres son menores de 18 años.

En cuanto a los homicidios dolosos de hombres y mujeres en el estado de Baja California en 2015 se registraron 828; en 2016 1,177; en 2017 2,092 muertes violentas y en 2018 2,310.

Las denuncias presentadas por el delito de Violencia Familiar en el estado de Baja California en el año 2015 fueron 8,892; 2016, 8,315 casos, en 2017 8,554 y en 2018, 8,529<sup>2</sup>.

En este contexto el porcentaje de mujeres que han padecido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida en Baja California es del 66.2%, donde la violencia comunitaria es la de mayor porcentaje<sup>3</sup>.

De acuerdo con los datos de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016* el tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres por su pareja emocional es de un 31%, mientras que la violencia sexual en un mayor porcentaje (38%) es realizada por otros agresores. La violencia física hacia las mujeres se presenta hasta un 13% por la pareja y un 22% por otros agresores.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su contabilidad de muertes dolosas de mujeres y feminicidios en el estado, señala que en 2015 se registraron 114 homicidios dolosos en contra de mujeres, en 2016: 141, en 2017: 212, y en 2018: 288 muertes violentas de Mujeres y niñas.

El aumento de las muertes violentas se presenta anualmente de manera constante, como en el delito de feminicidio, incluso el incremento del 2017 a 2018 fue de manera exponencial. En 2015 se tipificaron 2 feminicidios; en 2016, 3; en 2017, 2 feminicidios; y en 2018, 27 feminicidios.

En el presente informe se analizan los casos de mujeres y niñas muertas de manera violenta del municipio de Tijuana, B.C., durante 2018 desde la perspectiva de la Convención Belém Do Pará,

---

<sup>1</sup> INEGI, Población 2015, <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/>

<sup>2</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, [www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia](http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia)

<sup>3</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares 2016, <https://www.inegi.org.mx/programas/endi-reh/2016/>

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Baja California, Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, y el Protocolo especializado en la investigación del delito de feminicidio de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, llegando a los siguientes resultados.

### **Número de casos y situación jurídica de las muertes violentas de mujeres y niñas.**

Del total de las muertes violentas de mujeres y niñas que se registraron en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante 2018, solo se tipificaron 11 como feminicidios de un total de 255 casos.

En 2018 durante los meses de julio, septiembre y diciembre sucedieron el mayor número de muertes con 25 y 24 casos, respectivamente.

Un promedio mensual de 21 mujeres fueron asesinadas de manera violenta.

En el estado de Baja California existen 288 carpetas de investigación de muertes violentas de mujeres y niñas<sup>4</sup>, y en la ciudad de Tijuana se aperturaron 244 representando el 85% y 11 por el delito de feminicidio representando el 88% del total de las muertes violentas de mujeres en el estado.

En el estado se registraron 26 feminicidios y en Tijuana 11, representando el 42% a nivel estatal.

El estatus jurídico de las 255 carpetas de investigación en un 85% se encuentra en etapa de investigación, un 10% judicializado, 4% pendientes con órdenes de aprehensión, y un 1% con sentencia.

## **CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS:**

En el presente trabajo no se contará con datos de interseccionalidad del número de mujeres o niñas indígenas, como de personas con discapacidad, y de la diversidad sexual afectadas por la violencia en el municipio de Tijuana, ya que son datos que no se encuentran dentro de las carpetas de investigación, ni se observa que el Protocolo de investigación de feminicidios de Baja California lo contemple.

Las víctimas en un 31% de los casos tenían entre 29 y 38 años, seguido de 19 y 28 años de edad con un 28%, y un 13% de 39 a 48 años. Las menores de 18 años son el 6% de los casos.

---

<sup>4</sup> Fuente: Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp>

El estado civil de las víctimas es del 52% solteras, en unión libre el 12.5%, y un 7.6% casadas.

De las mujeres que fueron asesinadas el 59% tenía descendientes, mientras que el 17% no tenía descendientes y del resto de los casos no se cuenta con datos.

De la información proporcionada se contabilizó un total de 493 hijos e hijas perteneciente al 59% de las mujeres asesinadas. El 45% de los casos de mujeres asesinadas tuvo entre 1 a 4 descendientes. Es decir, el 13% tuvo 3 descendientes, 12% uno, 10% dos, y el 10% cuatro. El 3% de mujeres tuvo 6, como el 3% 7 y el 29% no tiene datos.

Las edades de hijos e hijas es de un 3% de 0 a 1 año de edad, un 6% de 2 a 4 años, y un 22% de 5 a 12 años, 9% de 13 a 15 años, 15% de 16 a 23 años, 6% de 24 a 39 años y un 36% sin datos de las edades.

Un 31% son niños y niñas, mientras que un 9% son adolescentes, es decir, hay un 40% víctimas indirectas de las muertes violentas de las mujeres, que sus edades oscilan entre 0 a 15 años de edad, y que es importante saber bajo el cuidado de quién se encuentran.

El 36% de las mujeres víctimas de violencia son de Baja California, 5% de los Estados Unidos de América, 5% del estado de Michoacán, 5% de Sinaloa, y 5% de Jalisco.

El nivel educativo de un 22% de las mujeres asesinadas es primaria, 21% secundaria, mientras que un 10% no tiene estudios, 6% preparatoria y un 2% nivel superior.

Un 32% de la mujeres eran desempleadas, 18% ama de casa, 8% comerciante, 7% empleadas y un 3% trabajadora por su cuenta.

De los casos de las muertes violentas de mujeres sólo un 3% se tiene registrado que hicieron denuncias previas por violencia familiar y lesiones; un 21% tenía antecedentes penales, 28% no tenía antecedentes y un 47% no existen datos de denuncias previas.

Sólo un 3% tenía reporte de desaparecida, 41% no tenía reporte de desaparecida y en un 55% de lo casos no existen datos.

206 mujeres fueron identificadas y sus cuerpos reclamados por sus familiares, siendo el 81% de los casos; 49 mujeres no están identificadas, representando el 19%, y mismas que se encuentran en la fosa común.

Nací en Tijuana. Con 21 años de edad vivía en unión libre en la Colonia Camino Verde, en el mes de marzo de 2018 encontraron mi cuerpo sin vida dentro de un vehículo envuelto en una cobija con cinta adhesiva. No contaba con antecedentes penales. Fui severamente golpeada en mi rostro causándome la muerte la luxación atloide odontoidea, y no se ha encontrado al responsable de mi muerte.



## IDENTIFICACIÓN DE LOCALIDADES DE LA VIOLENCIA

Los cuerpos de las mujeres y niñas fueron encontrados en un 53% en la vía pública (calle, cerro, terracería, etc), un 25% dentro de su domicilio, 7% en instalaciones de salud, (IMSS, Hospital General), 5% en vehículos, 3% en botes de cemento o basura, y un 3% en arroyos, alcantarillas o vía del tren.

En el municipio de Tijuana se identificaron las siete principales delegaciones, significando el 87% de los casos, donde se encontraron los cuerpos de las mujeres asesinadas de manera violenta, siendo las siguientes:

Delegación	Porcentajes
Presa Abelardo L. Rodríguez	26%
La Mesa	14%
Centro	12%
Sánchez Taboada	12%
Cerro Colorado	9%
San Antonio de los Buenos	8%
Playas de Tijuana	6%

De cada una de las delegaciones se identificaron tres principales colonias donde se concentra el mayor número de cuerpos localizados, siendo las siguientes:

### Delegación Presa Abelardo L. Rodríguez

Colonia	Número de cuerpos encontrados
El Florido II y IV Sección	6
Mariano Matamoros	6
Villas del Campo	6

### Delegación de La Mesa

Colonia	Número de cuerpos encontrados
3 de octubre	8
Villas de Baja California	4
20 de noviembre	3

### Delegación Centro

Colonia	Número de cuerpos encontrados
Zona Norte	12
Zona Río, 2da sección	7
Zona Río, 1era sección	3

### Delegación Sánchez Taboada

Colonia	Número de cuerpos encontrados
Camino Verde	15
Reacomodo Sánchez Taboada	5
Reforma	3

### Delegación Cerro Colorado

Colonia	Número de cuerpos encontrados
Torres del Lago	4
Guaycura	3
Baja Mac	2

### Delegación San Antonio de los Buenos

Colonia	Número de cuerpos encontrados
La Gloria	2
Obrera	2
Pedregal Santa Julia	2

### Delegación Playas de Tijuana

Colonia	Número de cuerpos encontrados
Playas de Tijuana	9
Los Laureles	2
Corona del Mar	1

## CAUSA DE LA MUERTE Y LESIONES EN LOS CUERPOS

La causa de la muerte de las mujeres, en forma violenta, se describe en el siguiente orden, de mayor a menor porcentaje.

Causa de la Muerte	Porcentaje
Choque hipovolémico por arma de fuego	60%
Anoxemia por sofocación	14%
Traumatismo craneano	4%
Choque hipovolémico por arma punzo cortante	3%
Calcinado	1%
Sin datos	14%

Las lesiones encontradas en los cuerpos fueron por disparo de arma de fuego en un 58%, por estrangulamiento 10%, 6% se encontraron calcinados, 2% desmembrados y un 7% de los cuerpos fueron localizados en estado putrefacto.

De la revisión de diversas necropsias se advirtió que:

- La información plasmada en los certificados no tiene uniformidad en el formato, y dada la importancia de la necropsia, como un elemento auxiliar para determinar la manera de la muerte, es importante que se cuente con un formato estandarizado que establezca la misma información a recopilar por el personal forense.



- b) En algunos certificados de necropsias médico legal se describen agresiones sexuales y en otros no establecen ningún tipo de descripción, sin embargo en varios de estos casos se observó que se realizaron “raspados vaginales y anales” sin que se observe ninguna descripción de lesión en los genitales, por lo que queda no hay claridad respecto a si existen datos de violencia sexual en el cadáver. La importancia de que se señale si hubo o no las agresiones sexuales en la necropsia se debe a que es un elemento importante para que se considere el delito de feminicidio, de acuerdo a la fracción III del artículo 129 del Código Penal de Baja California que lo tipifica.
- c) Se advirtió en algunas necropsias que los cadáveres se encontraban con vestimenta. Esto es importante, ya que después de realizar entrevistas con personal especializado en la materia se concluyó que los médicos legales no van a campo, es el primer respondiente en compañía de “Servicios Periciales” quien acude al lugar de los hechos y regularmente “Servicios Periciales” se lleva la ropa a fin de realizar las pruebas de balística. Si personal de periciales no se lleva la ropa del cadáver, el cuerpo que llega al Semefo se encuentra vestido y dado que no existe un protocolo para el procesamiento de la ropa y que los médicos legales no tienen la infraestructura para resguardarla, se tira a la basura, lo cual significaría la pérdida de evidencia

## CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR

Lamentablemente solo en 39 casos se cuenta con la identificación de un presunto responsable, de los cuales el 17% tenía una relación de concubinato con la víctima, 12% ninguna relación, 10% cónyuge, y el 42% no contiene datos.

## CONCLUSIONES

En resumen podemos decir que las víctimas de la violencia hacia la mujer son jóvenes, solteras, originarias de Baja California, desempleadas, madres de familia, con nivel de escolaridad, en su generalidad, de primaria o secundaria (43%).

Las zonas donde se ubicó mayormente esta violencia son las delegaciones: Aberlardo L. Rodríguez, La Mesa y Sánchez Taboada, es decir el lado este de la ciudad de Tijuana.

Los cuerpos de las mujeres muertas de manera violenta se encontraron en la vía pública, la causa de la muerte en la mayoría de los casos fue por disparos de arma de fuego, sin embargo las lesiones que se describen en las necropsias denotan un excesivo uso de la fuerza y diversos métodos homicidas.

La situación jurídica de las muertes violentas de mujeres mayoritariamente se encuentra en investigación, con solo el 1% de casos con sentencia.

Se contabilizaron un total de 493 descendientes de las mujeres asesinadas, de los cuales 201 tienen edades que oscilan entre los 0 hasta los 15 años de edad. Niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas de esta violencia en Tijuana, de acuerdo al artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Víctimas del estado de Baja California que establece: “ Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”, y que no pueden ser invisibles para el Estado.

Derivado de lo anterior se desprenden las siguientes propuestas:

Incluir en las rutinas de investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas los datos de interseccionalidad, ya que el entorno de la víctima es distinto para cada caso y es importante conocer las distintas formas de violencia que pudieran haber afectado a la víctima antes, durante y después de su muerte.

Focalizar los esfuerzos de prevención, atención y sanción de la violencia hacia la mujer en Tijuana, principalmente en las 7 delegaciones y colonias a través de un trabajo conjunto de instituciones de los tres niveles de gobierno, suscriptores de Convenio de Coordinación, y sociedad civil organizada.

Realizar un trabajo interinstitucional para elaborar un nuevo Protocolo de investigación de feminicidios en Baja California armonizado con los lineamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

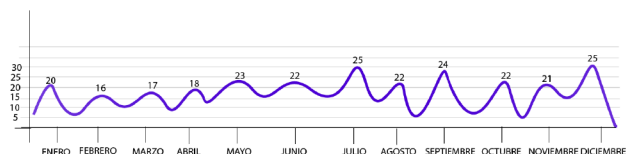
Diseñar un formato único para el certificado de necropsia médico legal que sirva como herramienta para identificar claramente si existió violencia sexual hacia las víctimas.

Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos «caso Campo Algodonero» con el fin de que se agoten todas las diligencias por hacer hasta encontrar la verdad, capturar y enjuiciar a los responsables de las muertes violentas de mujeres y niñas, es decir para que se lleven a cabo las investigaciones con la debida diligencia y garantizar el derecho al acceso a la justicia a las víctimas.

Dar seguimiento a través de las instancias correspondientes para lograr identificar a los niños o niñas y adolescentes de las mujeres que han sido asesinadas de manera violenta, así como sus domicilios con el objetivo de localizarlos y elaborar un padrón de víctimas indirectas de la violencia en la ciudad de Tijuana; y establecer acciones de apoyo y garantizar su derecho a la educación, alimentación, y cuidado en acatamiento a la responsabilidad del estado de velar por el interés superior de la niñez.

Gráfica 1

Cantidad mensual de mujeres y niñas muertas de manera violenta en Tijuana B.C., 2018

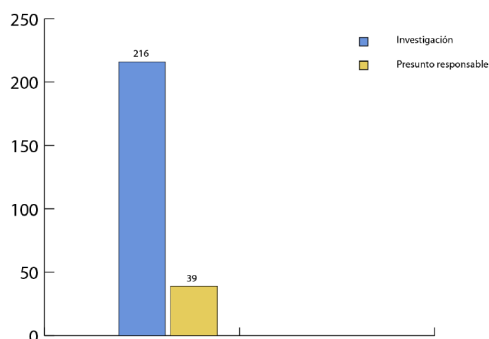


2. Sólo el 1% de las muertes violentas de mujeres ha tenido sentencia en 2018. Lo cual atenta contra el derecho al acceso a la justicia contemplado en los artículos 1ro y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 1. "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

*Artículo 17: "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

Gráfica 3

Avances en la procuración de justicia en las muertes violentas de mujeres

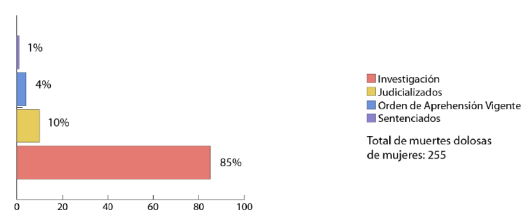


*Artículo 7, Convención Belém do Pará: " Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente.... Inciso b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;..."*

1. Los meses con mayor incidencia de violencia feminicida son julio, septiembre y diciembre. En promedio 21 mujeres y/o niñas fueron asesinadas de manera violenta cada mes

Gráfica 2

Situación jurídica de las carpetas de investigación de las muertes dolosas de mujeres en Tijuana 2018



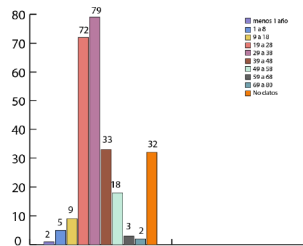
3. El 85% de las carpetas se encuentran en investigación y sólo el 15% cuenta con imputado. Esto contraviene el Derecho a la debida diligencia contemplado en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Art. 7 de la Convención de Belém do Pará. Los cuales señalan lo siguiente: *Artículo 26 LGAMVLV: "Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: 1.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;..."*

4. De los 19 a 38 años de edad ocupan el 59% de los casos, mientras que las menores de 18 años representan el 6% lo cual vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia contemplado en el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Art. 13 fracción I de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes y el artículo 3 de la Convención de Belém do Pará.

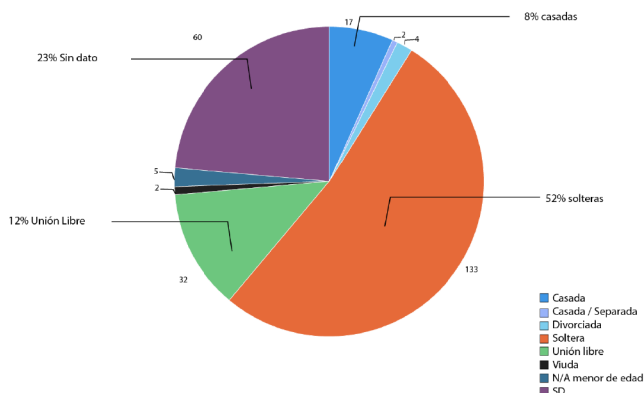
*Artículo 13 LGDNNA: “ Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;...”*

*Artículo 3 Convención Belém Do Pará: “ Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...”*

Gráfica 4  
Edad de las niñas y mujeres muertas de manera violenta en Tijuana B.C., 2018



Gráfica 5  
Estado civil de las mujeres muertas de manera violenta, Tijuana B.C., 2018



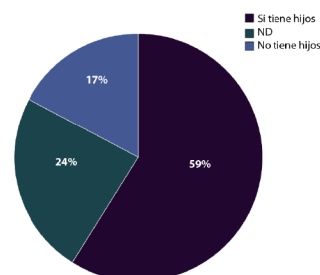
5. El 52 % de las mujeres asesinadas eran solteras; el 12% en unión libre y el 8% casadas.

6. El 59% sí tiene descendencia mientras que el 17% no.

Lo anterior resulta preocupante puesto que contraviene el derecho a los niños, niñas y adolescentes de contar con la protección de la familia y el estado contemplado en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

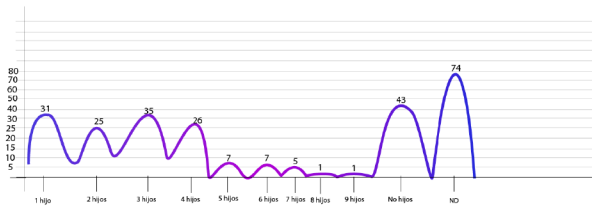
*Artículo 19. Convención Americana de Derechos Humanos: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

Gráfica 6  
Mujeres muertas de manera violenta con y sin descendencia Tijuana B.C., 2018



Gráfica 7

Cantidad de descendientes por cada mujer muerta de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018



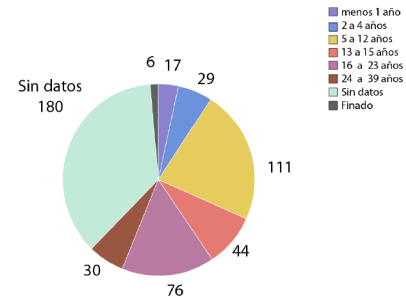
8. El 40% de los descendientes tenían aproximadamente de 0 meses a 15 años de edad y en el 36% de los casos no se cuentan con datos. Lo cual atenta contra el derecho a la supervivencia y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo 13 Fracción I, VII, IX, XI de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

*Artículo 13 de la LGDNNA fracciones "I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; XI. Derecho a la educación;..."*

*Artículo 19. Convención Americana de Derechos Humanos: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

Gráfica 8

Edades de los descendientes de las mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B. C. 2018.



Gráfica 9

Lugar de origen de las mujeres y niñas muertas de manera violenta, Tijuana, B. C. 2018



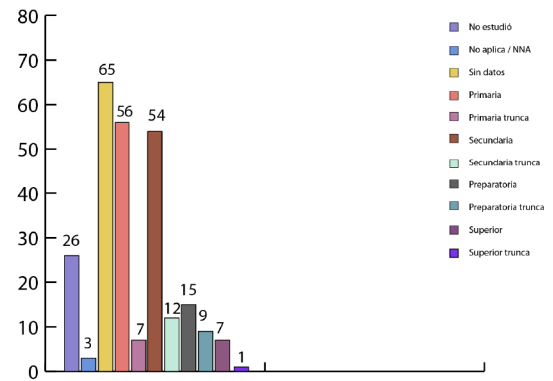
Lugar de Origen	Cantidad
Baja California	93
Chihuahua	3
Chiapas	4
Coahuila	1
Ciudad de México	4
Durango	6
Estado de México	2
Estados Unidos de Norteamérica	14
Guanajuato	4
Guerrero	7
Jalisco	12
Michoacán	14
Morelos	1
Nayarit	7
Oaxaca	3
Puebla	2
Sinaloa	14
Sonora	4
Sin datos	55
Tabasco	1
Veracruz	4

9. El 36% de las mujeres asesinadas son originarias de Baja California, el 5% originarias del estado de Michoacán y el 5% son mujeres extranjeras.

10. El 22% de las mujeres asesinadas tenía un nivel educativo de primaria, seguido del 21% con nivel secundaria y un 10% no contaba con estudios. Sólo el 2% tenía escolaridad de nivel superior. Lo cual indica que estas mujeres en la mayoría de los casos no tuvieron acceso al derecho a la educación contemplado en el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 3 CPEUM: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior....”*

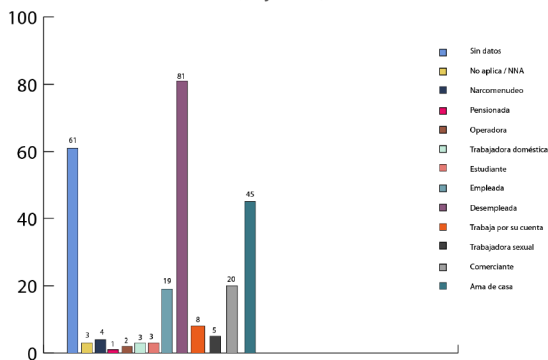
Gráfica 10  
Escolaridad de las mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018



11. El 32% de las mujeres asesinadas eran desempleadas, un 18% amas de casa y un 8% comerciantes. Lo cual indica que una tercera parte de las víctimas no gozaron del derecho al trabajo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 123 CPEUM: “ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley....”*

Gráfica 11  
Ocupación de las mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018

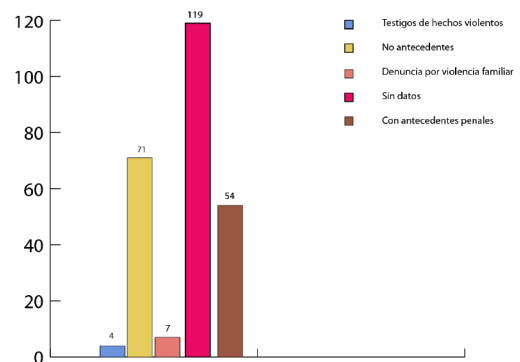


12. Sólo el 3% de las mujeres asesinadas interpusieron una denuncia por violencia familiar. Lamentablemente en estos casos no se dio una debida atención vulnerando con ello el derecho a vivir una vida libre de violencia y al acceso a la administración de justicia contemplados en el artículo 2 y 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracción f de la Convención Belém Do Pará.

*Artículo 2. LGAMVLV “ La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano...”*

*Artículo 27 LGAMVLV.- “Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o*

Gráfica 12  
Denuncias previas de mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018

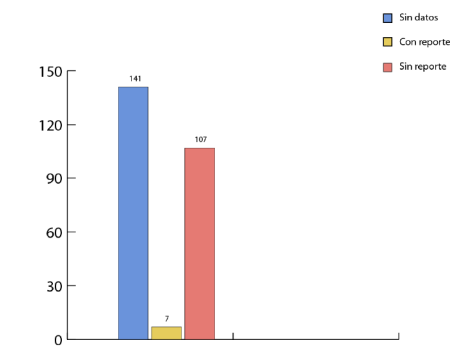


delitos que impliquen violencia contra las mujeres...”

Artículo 17: “.....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

Artículo 7 de CDBP: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ..... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el

Gráfica 13  
Reportes de desaparición en casos de mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018



Caso 61. Reporte 8/abril/2018 y el cuerpo fue encontrado el 10/abril/2018  
Caso 205. Reporte 4/oct/2018 y el cuerpo fue encontrado el 30/oct/2018 y tenía antecedentes de Violencia Familiar.

13. Sólo el 3% de los casos tenía reporte por desaparición y en el 55% no se contó con datos.

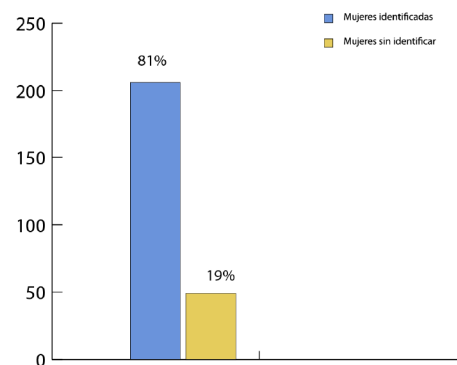
Artículo 2. LGAMVLV “ La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano...”

14. 206 mujeres fueron identificadas por sus familiares y 49 se encuentran en la fosa común. Lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 50: La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional,..... todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley. Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley ...”

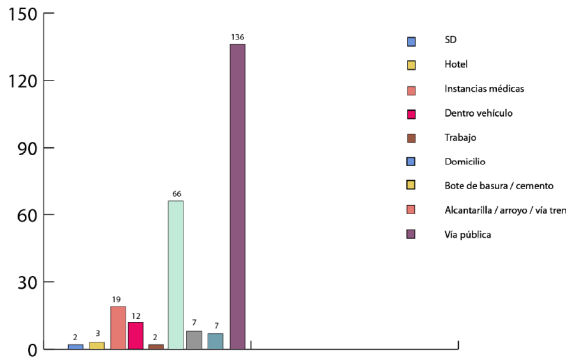
Artículo 2. LGAMVLV “ La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano...”

Gráfica 14  
Mujeres muertas identificadas y sin identificar que se encuentran en fosa común



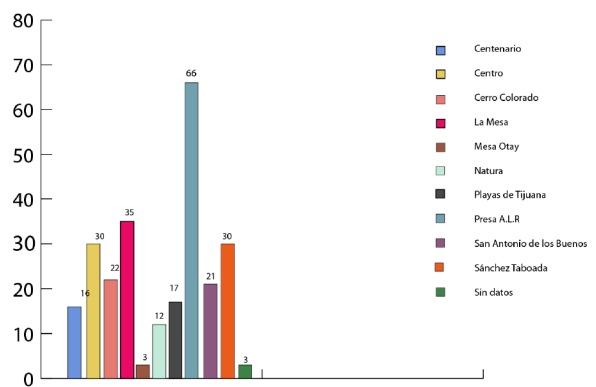


Gráfica 15  
Lugares donde fueron encontrados los cuerpos de las mujeres muertas de manera violenta, Tijuana, B.C. 2018

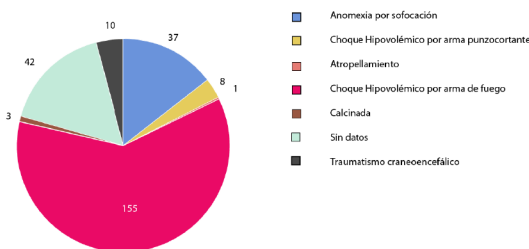


16. En la Delegación de La Presa A.L.R se encontraron el 26% de los cuerpos de las mujeres asesinadas, 14 % en la Delegación de La Mesa, 12% en el Centro, 12% en la Delegación Sánchez Taboada, 9% en la Delegación Cerro Colorado, 8% en la Delegación San Antonio de los Buenos y un 6% en Playas de Tijuana. Violenta el derecho a la seguridad personal y la vida contemplados en el Artículo 4 de la Convención Belem do Pará.

Gráfica 16  
Número de cuerpos encontrados en las Delegaciones Tijuana, B.C. 2018



Gráfica 17  
Causa de la muerte



17. El 60% de las causas de muerte en mujeres fue por disparo de arma de fuego, 14% por estrangulamiento, 4% por traumatismo craneoencefálico. Consideramos que la ineficacia en la investigación de la violencia feminicida permite que se vuelva a repetir al hacer notoria la ineficacia del estado por sancionarla. Lo que contraviene el artículo de la Convención Belém Do Pará en los incisos a, Artículo 7 CNDP: “ Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios

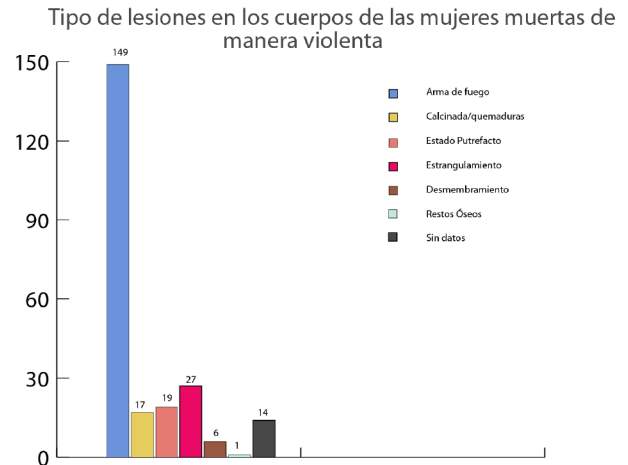
*apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:* a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;..... d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma *que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*..... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y....”

18. El 58% de las mujeres asesinadas presentaron diversas lesiones por disparo de arma de fuego, 10% por estrangulamiento, 6% calcinadas, 2% desmembradas y un 7% estaban en estado putrefacto. El estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar la violencia hacia las mujeres contemplados en el artículo 7 inciso g, y 8 incisos b y c de la Convención Belém Do Pará.

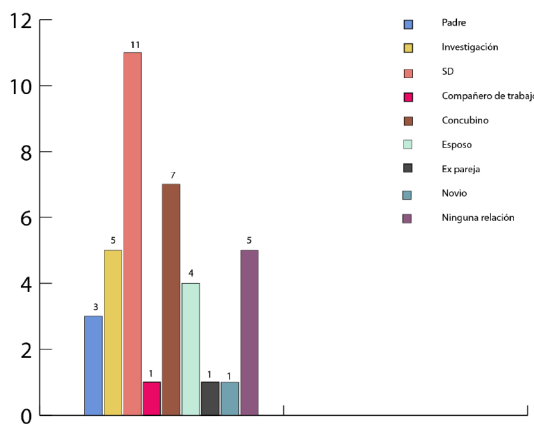
*Artículo 7 CNDP: “ Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ..... g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,.....”*

*Artículo 8 CBDP: “ Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ..... b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;....”*

Gráfica 18



Gráfica 19  
Perfil del presunto responsable



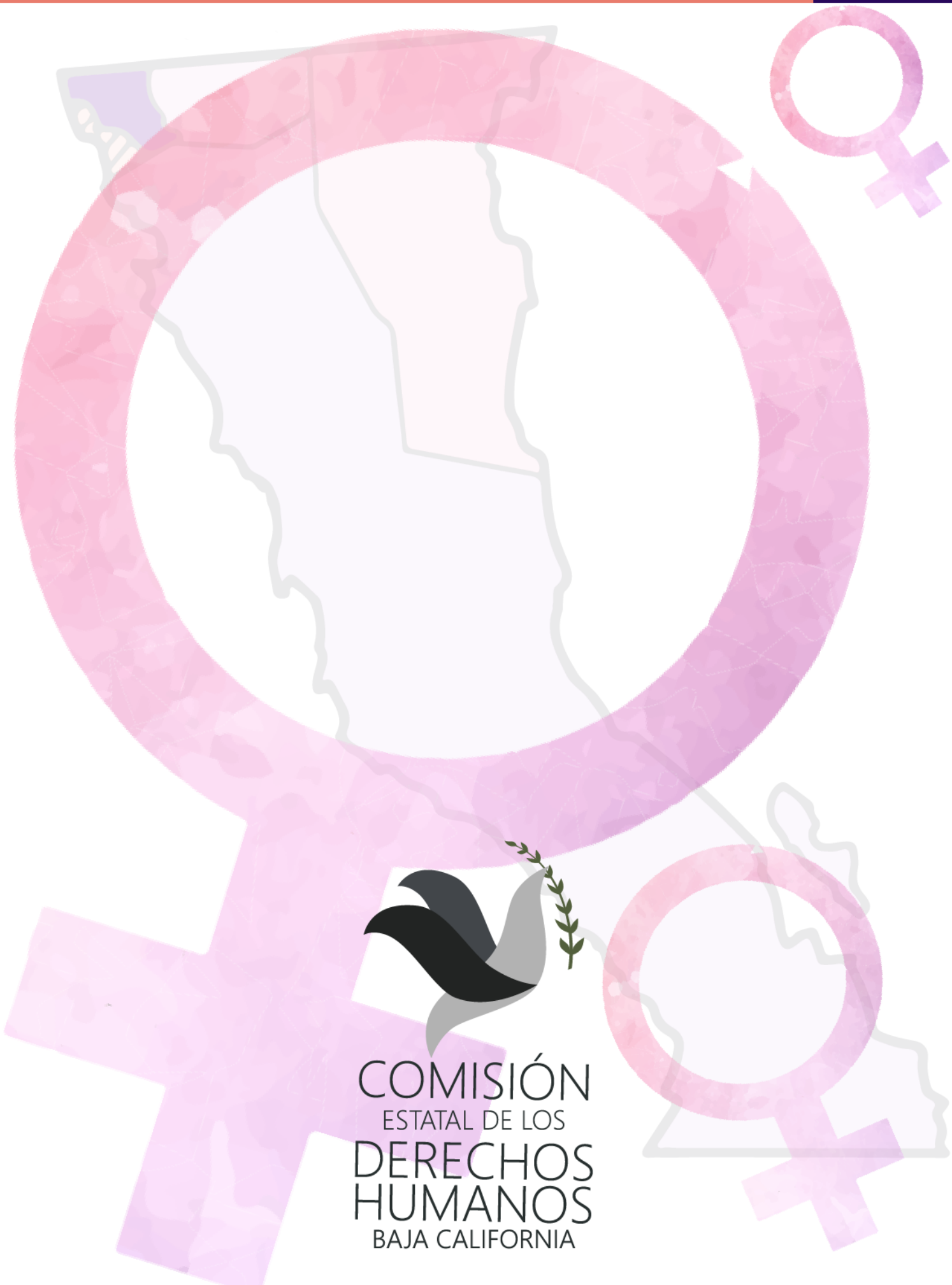
19. Sólo se cuenta en 39 casos con el presunto responsable, de los cuales el 18% tenía una relación de concubinato, 13% de conyugé y un 28% no se cuenta con datos del tipo de relación con la víctima. El 31% de los presuntos responsables de las muertes violentas en contra de mujeres tuvieron una relación sentimental. Por lo que consideramos que es deber del Estado de velar por su vida, libertad, seguridad personal y el respeto a la dignidad de las mujeres y fomentar una educación libre de estereotipos o prácticas sociales basados en conceptos de subordinación o sumisión contemplados en los artículos 4 y 6 de la Convención Belém Do Pará.

*Artículo 4 CBDP: “ Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos*

*los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; ... b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;...”*

*Artículo 6 CBDP: “ El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:[...]b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*





COMISIÓN  
ESTATAL DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS  
BAJA CALIFORNIA